



ACTA N° 008- 2024

De la sesión ordinaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo.

En la ciudad de Tabacundo Cabecera del cantón Pedro Moncayo, a los veintidós días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, siendo las diez horas, convocados por la señora Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, Alcaldesa del cantón Pedro Moncayo, quien preside la sesión, se reúnen en sesión ordinaria de Concejo, los señores Concejales; Vicealcalde, Sr. José Manuel Cacuango Morales; Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán; Sr. Carlos Calixto Cabascango Cabascango; Lcda. Lourdes Belly Paredes Barrera; Lcdo. José Luis Rodríguez Reinoso; concurren los señores Directores Departamentales; Arq. William Geovanny Cuascota Cualchi, Director de Avalúos y Catastros; Ing. Gladys Margarita Alcocer Cacuango, Directora (E) de Gestión de Talento Humano; Ing. Walter Marcelino Pillalaza Jacho, Director de Gestión Administrativa; Ing. Luis Lema Yaranga, Director de Gestión de Obras Públicas; Lcdo. Rodrigo Patricio Novillo Cahueñas, Director de Comunicación Social; Ing. Edwin Patricio Yáñez López, Unidad de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos; Ing. Alexis Mauricio Ochoa Mármol, Gerente de EMASA PM; Dr. Rolando Puente Portilla, Procurador Síndico.

ACTÚA COMO SECRETARIO GENERAL, el Abg. Efrén Augusto Arroyo Valencia.

Señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, muy buenos días, señora Concejala, señores Concejales, señor Vicealcalde, señoras Directoras, señores Directores, señor Procurador Síndico, señor Secretario General, un cordial saludo para todos. Quiero darles la bienvenida a esta sesión ordinaria de Concejo Municipal. Por favor señor Secretario sírvase constatar el quórum.

Señor Secretario, con su venia señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, me permito constatar el quórum de esta sesión ordinaria del Concejo Municipal.

Señor Secretario, permítame informarle señora Alcaldesa Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, que contamos con la presencia de los señores Concejales: Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, Señor Carlos Calixto Cabascango Cabascango, Señor Vicealcalde José Manuel Cacuango Morales, Lcda. Lourdes Belly Paredes Barrera, Lcdo. José Luis Rodríguez Reinoso y usted señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas permítame informarle que se cuenta con el quórum reglamentario para instalar esta sesión ordinaria de Concejo Municipal.

Señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, gracias señor Secretario, informales que se ha realizado la sesión ordinaria a las 10:00 am a petición del Concejo Municipal para poder asistir en la tarde a una actividad que tenemos como GAD Municipal. Al existir el quórum reglamentario queda instalada la sesión ordinaria de Concejo Municipal, por favor señor Secretario proceda a dar lectura de la convocatoria y el orden del día.



ORDEN DEL DÍA

1. APROBACIÓN DEL ACTA 007-2024 DEL DÍA JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024.
2. ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL SOBRE LA AUTORIZACIÓN A LA SEÑORA ALCALDESA Y PROCURADOR SÍNDICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO; Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE PICHINCHA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.
3. LECTURA DE COMUNICACIONES.

Señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, queda a consideración del Concejo Municipal el orden del día. Tiene la palabra señor Vicealcalde, José Manuel Cacuango Morales.

Señor Vicealcalde, José Manuel Cacuango Morales, mocionar la aprobación del orden del día señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas.

Señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, hay una moción presentada. Tiene la palabra señor Concejal, Carlos Calixto Cabascango Cabascango.

Señor Concejal, Carlos Calixto Cabascango Cabascango, apoyo a la moción presentada del compañero Vicealcalde, José Manuel Cacuango Morales para la aprobación del orden del día.

Señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, hay una moción presentada, hay apoyo a la moción proceda a tomar votación por favor señor Secretario.

Señor Secretario, procedo a tomar votación.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, a favor de la moción.

Señor Concejal, Carlos Calixto Cabascango Cabascango, a favor de la moción.

Señor Vicealcalde, José Manuel Cacuango Morales, a favor de la moción.

Señora Concejala, Lcda. Lourdes Belly Paredes Barrera, a favor de la moción.

Señor Concejal, Lcdo. José Luis Rodríguez Reinoso, a favor de la moción.

Señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, a favor de la moción.

Señor Secretario, con seis votos a favor, por unanimidad se aprueba el orden del día propuesto.

Señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, por favor señor Secretario proceda a dar lectura al primer punto del orden del día.

PRIMER PUNTO: APROBACIÓN DEL ACTA 007-2024 DEL DÍA JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024.

Señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, queda a consideración el primer punto del orden del día la aprobación del acta 007-2024 del día jueves 15 de febrero de 2024. Tiene la palabra señor Vicealcalde, José Manuel Cacuango Morales.



Señor Vicealcalde, José Manuel Cacuango Morales, mocionar para que se apruebe el acta 007-2024 del día jueves 15 de febrero de 2024.

Señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, hay una moción presentada. Hay apoyo a la moción. Tiene la palabra señora Concejala, Lcda. Lourdes Belly Paredes Barrera.

Señora Concejala, Lcda. Lourdes Belly Paredes Barrera, apoyo la moción del señor Vicealcalde, José Manuel Cacuango Morales.

Señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, hay una moción presentada, hay apoyo a la moción, proceda a tomar votación por favor señor Secretario.

Señor Secretario, procedo a tomar votación.

Señor Concejel, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, a favor de la moción.

Señor Concejel, Carlos Calixto Cabascango Cabascango, a favor de la moción.

Señor Vicealcalde, José Manuel Cacuango Morales, a favor de la moción.

Señora Concejala, Lcda. Lourdes Belly Paredes Barrera, a favor de la moción.

Señor Concejel, Lcdo. José Luis Rodríguez Reinoso, a favor de la moción.

Señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, salvo mi voto porque no estaba presente en la anterior reunión y estaba delegado el señor Vicealcalde, José Manuel Cacuango Morales.

Señor Secretario, con cinco votos a favor y un voto salvado se aprueba el primer punto del orden del día.

**RESOLUCIÓN No. 018.- EN RELACIÓN AL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.
- 1. APROBACIÓN DEL ACTA 007-2024 DEL DÍA JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024. EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, RESUELVE;
APROBAR EL ACTA 007-2024 DEL DÍA JUEVES 15 DE FEBRERO DE 2024.**

SEGUNDO PUNTO: ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL SOBRE LA AUTORIZACIÓN A LA SEÑORA ALCALDESA Y PROCURADOR SÍNDICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO; Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE PICHINCHA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

Señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, gracias señor Secretario, como es conocimiento del Concejo Municipal, tenemos toda la documentación respectiva con el informe jurídico. Además, manifestar que por parte del Ministerio se ha tenido varios pedidos para mantener la oficina que funciona en el antiguo Centro de Salud de Tabacundo; para lo cual nos han solicitado realizar nuevamente la firma del convenio considerando que por parte de Ministerio Agricultura y Ganadería hay una coordinación de trabajo en conjunto. Tal motivo que, pongo a consideración que es netamente para la ocupación de las oficinas que actualmente



se encuentran ocupando. Queda a disposición del Concejo Municipal, tiene la palabra el señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, gracias señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, revisando la documentación que se nos ha entregado para este punto, se puede observar que existe un modelo de convenio que manda el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en el cual se está presentado un convenio por la Municipalidad, existe ciertas observaciones: en el uno punto cinco, donde menciona "la Dirección Distrital de Pichincha es una ente" hay que cambiar la parte literal, en la tercera cláusula del contrato, esta repetido "Municipio de Pedro Moncayo", en la sexta cláusula sobre la conclusión, mantenimiento y mejoras en el segundo párrafo menciona " Al finalizar el presente convenio todas las mejoras e instalaciones pasaran de manera gratuita a formar parte de los activos de la Agencia MAG Tabacundo..." sería del GAD Municipal de Pedro Moncayo. Además, en la cláusula séptima la sigla le ponen DDP y debería ser DDG o cómo es?; en el siguiente párrafo de la séptima cláusula, menciona " la Agencia MAG Tabacundo será exclusivamente responsable de los bienes de su propiedad tales como equipos informáticos, de oficina, mobiliario, vehículos entre otros que se encuentran inventariados a su nombre excluyendo de toda responsabilidad a la Agencia MAG Tabacundo" por lo tanto, si ellos son responsables deben excluir al GAD Municipal, en la octava cláusula menciona "parte del propietario", sería mejor poner por parte del GAD Municipal de Pedro Moncayo. Esas son mis observaciones compañera Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas.

Señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, gracias al compañero Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, se ha tomado nota de todas las observaciones para corregir antes de proceder a realizar la firma. Queda a consideración del Concejo Municipal el segundo punto del orden del día. Tiene la palabra señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, con las observaciones realizadas mociono se apruebe el segundo punto del orden del día compañera Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas.

Señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, hay una moción presentada, tiene la palabra señor Concejal, Carlos Calixto Cabascango Cabascango.

Señor Concejal, Carlos Calixto Cabascango Cabascango, las observaciones son las mismas, apoyo la moción del compañero Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán para la aprobación del segundo punto del orden del día.

Señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, hay una moción presentada, hay apoyo a la moción proceda a tomar votación por favor señor Secretario.

Señor Secretario, procedo a tomar votación.

Señor Concejal, Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán, a favor de la moción.

Señor Concejal, Carlos Calixto Cabascango Cabascango, a favor de la moción.

Señor Vicealcalde, José Manuel Cacuango Morales, a favor de la moción.



Señora Concejala, Lcda. Lourdes Belly Paredes Barrera, solicitando que nos hagan llegar el nuevo convenio con las modificaciones a favor de la moción.

Señor Concejal, Lcdo. José Luis Rodríguez Reinoso, al contar con los informes técnicos y jurídicos a favor de la moción.

Señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, con las observaciones a favor de la moción.

Señor Secretario, con las observaciones presentadas y con seis votos a favor por unanimidad se aprueba el segundo punto del orden del día.

RESOLUCIÓN No. 019.- ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL SOBRE LA AUTORIZACIÓN A LA SEÑORA ALCALDESA Y PROCURADOR SÍNDICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO; Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE PICHINCHA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA, RESUELVE; AUTORIZAR A LA SEÑORA ALCALDESA Y PROCURADOR SÍNDICO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO; Y LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE PICHINCHA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.

TERCER PUNTO: LECTURA DE COMUNICACIONES

Señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, tenemos comunicaciones señor Secretario.

Señor Secretario, permítame informar señora Alcaldesa Ing. Verónica Sánchez Cárdenas que tenemos dos comunicaciones recibidas en Secretaria General.

Señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, gracias señor Secretario, que se pase a la Comisión correspondiente. Tenemos más comunicaciones recibidas señor Secretario.

Señor Secretario, no tenemos más comunicaciones recibidas señora Alcaldesa Ing. Verónica Sánchez.

Señora Alcaldesa, Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, al no existir más comunicaciones recibidas y no tener puntos que tratar, siendo las diez horas y veinte minutos damos por terminada la sesión ordinaria de Concejo Municipal. Un buen día.

Ing. Verónica Sánchez Cárdenas
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**





Sr. José Manuel Cacuango Morales
VICEALCALDE GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Sr. Carlos Calixto Cabascango Cabascango
CONCEJAL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO

Lcdo. José Alejandro Cabascango Alemán
CONCEJAL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO

1900 M=CA 2023
Lcda. Lourdes Belly Paredes Barrera
CONCEJALA GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Lcdo. José Luis Rodríguez Reinoso
CONCEJAL GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO

Abg. Efrén Augusto Arrovalencia,
SECRETARIO GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO



Dir. Secretario General
Rizado de acuerdo a la ley



Informe Nro.: GADMPPM-PS-2024-032-I
Tabacundo, 21 de febrero de 2024

PARA:	Ingeniera: Verónica Sánchez Cárdenas ALCALDESA GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
ASUNTO:	INFORME UNIFICACIÓN DE LOTES DE PROPIEDAD DE LA SRA. ANDAGOYA GALLEGOS IRENE EVELIN, UBICADO EN EL SECTOR BOLIVAR DE LA PARROQUIA TABACUNDO, CANTÓN PEDRO MONCAYO.

En atención al Trámite 684 UNIFICACIÓN DE LOTES, expongo;

I. COMPETENCIA:

Es competente el Dr. Rolando Puentes Portilla, Procurador Síndico, según se desprende de la Acción de Personal, suscrita por la señora Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Moncayo.

II. DETERMINACIÓN SUCINTA DEL ASUNTO QUE SE TRATE:

2.1. Dando atención a la sumilla inserta por su autoridad en el Memorando N. 107-DGP-GAD-MCPM-2024, de fecha 07 de febrero de 2024, suscrito por el Arq. Oscar Morocho, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, mismo que pone en consideración el informe IUL-008-2024-DP-GAD-MCPM. REF: 684, correspondiente a la aprobación de planos para unificación de los inmuebles de propiedad de ANDAGOYA GALLEGOS IRENE EVELIN, situado en la parroquia TABACUNDO, sector BOLIVAR del cantón PEDRO MONCAYO; al respecto me permito exponer lo siguiente:

III. ANTECEDENTES O FUNDAMENTOS DE HECHO

3.1. Mediante solicitud s/n de fecha 31 de octubre de 2023, suscrito por la Sra. Evelin Andagoya, dirigido a la señora Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, alcaldesa, en lo principal solicita: se digne autorizar a quien corresponda la revisión y aprobación de planos de unificación de sus propiedades ubicadas en el barrio La Bolívar, parroquia Tabacundo, para lo cual se adjunta la documentación pertinente, cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ordenanza para la Administración, Regulación, Control y Ordenamiento del Plan Físico Territorial del cantón Pedro Moncayo.

[Stamp: SECRETARÍA GENERAL]
 [Stamp: SECRETARÍA GENERAL]
 [Stamp: SECRETARÍA GENERAL]



3.2. La Sra. Irene Evelin Andagoya Gallegos, es propietaria de un lote de terreno signado con el Número Uno (N. 1) y construcción; ubicado en el sector La Bolívar de la parroquia Tabacundo; circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE. - En la longitud de tres metros ochenta y cinco centímetros con calle Simón Bolívar; y, en tres metros cincuenta y tres centímetros con propiedad de la señora Irene Evelin Andagoya Gallegos; SUR. - En la longitud de siete metros con la propiedad del señor Jaime Eduardo Tulcanaza Romero; ESTE. - En las longitudes de once metros setenta centímetros; y, en siete metros veintisiete centímetros con la propiedad de la señora Irene Evelin Andagoya Gallegos; OESTE.- En la longitud de dieciocho metros setenta y dos centímetros con Callejón de entradas y salidas; inmueble que tiene una superficie o cabida de **NOVENTA Y CINCO METROS NOVENTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS (95.93m²)** adquirido mediante compraventa a la señorita Graciela Beatriz Tulcanaza Romero, según consta la escritura pública otorgada ante el Dr. Sixto Renán Paredes Barrera, Notario primero del Cantón Pedro Moncayo el 31 de agosto del 2022, inscrita el 02 de septiembre de 2022; Mediante Certificación de Cabidas y Linderos Expediente: GADMPM-GAYC-LT-2023-054-ICF, de fecha 21 de agosto de 2023, se rectifican los datos del inmueble, acto administrativo inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo, Tomo 43V11 de fojas 5129 a 5131, número de inscripción 2268, de fecha 05 de octubre de 2023.

3.3. La Sra. Irene Evelin Andagoya Gallegos, es propietaria de un lote de terreno signado con el Número DOS (N. 2) y construcción existente; ubicado en el barrio La Bolívar de la parroquia Tabacundo; circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE. - En la longitud de tres metros ochenta y dos centímetros, con calle Bolívar; y, en cuatro metros cincuenta y dos centímetros, y dos metros un centímetro, con propiedad de los herederos Obando Valencia; SUR. - En la longitud de tres metros cincuenta y tres centímetros, con la propiedad de la señora Evelin Andagoya Gallegos; y, en siete metros tres centímetros, con propiedad del señor Jaime Eduardo Tulcanaza Romero; ESTE. - En la longitud de nueve metros ochenta y dos centímetros, dos metros sesenta y cuatro centímetros y siete metros treinta centímetros, con propiedad de los herederos Obando Valencia; OESTE.- En la longitud de once metros setenta centímetros y siete metros veintisiete centímetros, con propiedad de la señora Evelin Andagoya Gallegos; inmueble que tiene una superficie o cabida de **NOVENTA Y SEIS PUNTO SIETE METROS CUADRADOS (96.7 m²)** adquirido mediante compraventa a la señorita Graciela Beatriz Tulcanaza Romero, según consta la escritura pública otorgada ante el Dr. Sixto Renán Paredes Barrera, Notario primero del Cantón Pedro Moncayo el 31 de agosto del 2022, inscrita el 02 de septiembre de 2022; Mediante Informe de Aprobación de Rectificación de Áreas y Linderos, Informe: IRAL-147-2023-DP-MCPM. Ref. 236, de fecha 19 de septiembre de 2023, se rectifican los datos del inmueble, acto administrativo inscrito en el Registro de la Propiedad y Mercantil

Elaboración: José Sandoval
Fecha: 02/10/2023

07:35:17 AM

www.gadmpm.gov.ec





del cantón Pedro Moncayo, Tomo 11V6, número de Repertorio 2843, de fecha 05 de octubre de 2023.

3.4. A la solicitud para unificación de lotes se adjunta: Copia de Pago del impuesto predial de los dos inmuebles objeto de unificación; certificado de no adeudar al municipio; copias de escrituras de propiedad; certificados del folio real de los inmuebles otorgado por el Registrador (a) de la Propiedad y Mercantil del cantón Pedro Moncayo; copia de cedula y papeleta de votación de la propietaria; planos firmados y CD; copia del registro del SENESYT y del carnet otorgado por la municipalidad del profesional responsable del levantamiento topográfico.

3.5. Se cuenta con el INFORME FAVORABLE DE APROBACIÓN DE PLANOS PARA UNIFICACIÓN; IUL-008-2024-DP-GAD-MCPM. REF: 684, con fecha de ingreso 18 de noviembre de 2023, fecha sumilla Director de Planificación 19 de diciembre de 2023, fecha de primera revisión 10 de enero de 2024, fecha de segunda revisión 05 de febrero de 2024, fecha de despacho 06 de febrero de 2024. Suscrito por los arquitectos: Oscar Dayan Morocho Puga, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial; y, Giovanni Molineros Feijó, Analista de la Unidad de Ordenamiento Territorial GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, las áreas generales son las siguientes:

Área Lote 1 m2	95,93 m2
Área Lote 2 m2	96,70 m2
Área total de lotes unificado:	192,63 m2

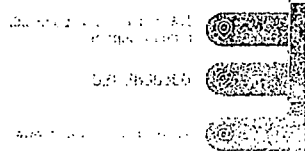
IV. FUNDAMENTOS LEGALES APLICABLES

4.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 1 de la Constitución de la República; se establece que; *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución" ...*

El artículo 3 de la norma ibidem; determina que son deberes primordiales del Estado: *"1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país."*

Artículo 11.- El ejercicio de derechos se regirá por los siguientes principios: numeral 3. *"Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público,*





administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley."

El artículo 14 prevé; "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. (...)

Según lo preceptuado en el artículo 66 de la norma *ibidem*; Se reconoce y garantiza a las personas: numeral 26. "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas."

Según el artículo 76, *ibidem*, En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Numeral 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; numeral 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: literal 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

El artículo 82 de la norma *ibidem*, determina qué; "El Derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."

El artículo 85.- *ibidem*, La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.
2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.
3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Talvez... Cuna del Pueblo Cochasquí
Procuraduría General
072 9336300
www.moncayo.gob.ec



El artículo 226 de la norma ibidem, establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución". (El énfasis es un aporte)

Artículo 227 ibidem, Principios de la administración pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Artículo 240.- "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Artículo 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: numerales 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 9. Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

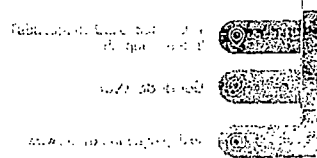
El artículo 321 sobre los tipos de propiedades, establece: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental".

El artículo 425 de la norma suprema establece el Orden Jerárquico de aplicación de las normas; "La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior." (...)

4.2. CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD)

Art. 5 inciso primero "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho





y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional."

Art. 6 Garantías de autonomía. - "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: Literal k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código."

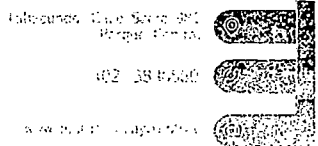
Artículo 53.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Artículo 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; Literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; Literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;"

Artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: Literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;"

Artículo 59.- Alcalde o alcaldesa.- "El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."

Artículo 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Literal a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y" la





representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Literal x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden.

Artículo 318.- Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día...

Artículo 483.- Integración de lotes.- El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.

En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

Artículo 568.- Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: Literal a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; y, literal g) Servicios administrativos.

4.3. CÓDIGO ÓRGANICO ADMINISTRATIVO

Artículo 2.- Aplicación de los principios generales. "En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código."

Artículo 3.- Principio de eficacia. "Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."

[Handwritten mark]

[Faint text and stamp]



Artículo 4.- Principio de eficiencia. *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”*

Artículo 5.- Principio de calidad. *“Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”*

Artículo 6.- Principio de jerarquía. *“Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.”*

Artículo 12.- Principio de transparencia. *“Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.”*

Artículo 14.- Principio de juridicidad. *“La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.”*

Artículo 15.- Principio de responsabilidad. *El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas...*

Artículo 17.- Principio de buena fe. *“Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.”*

Artículo 21.- Principio de ética y probidad. *“Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”*

Artículo 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. *“Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos*

Comandante en Jefe de la Policía
Policía Cochabamba
(02) 7524551
www.policia.gob.bo



administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada."

Artículo 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. "Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código."

Artículo 32.- Derecho de petición. "Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna."

Artículo 33.- Debido procedimiento administrativo. "Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico."

Artículo 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. "Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas."

Artículo 65.- Sobre el ejercicio de las competencias determina qué; "La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado."

Artículo 98.- Sobre el acto administrativo, dispone: "Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo."

Artículo 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: Numeral 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. Numeral 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. Numeral 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Artículo 101.- Eficacia del acto administrativo. "El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación

4

ALCALDE
SECRETARIO
ASISTENTE



constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

4.4. ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Artículo 39.- De la facultad legislativa seccional. - *Es atribución del legislativo del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones.*

Artículo 42.- Inciso primero.- De los acuerdos y/o resoluciones.- *"Son actos decisorios que adopta el Concejo Municipal, que versen sobre asuntos de interés particular o especial. Los acuerdos y/o resoluciones se aprobarán en un solo debate con el voto favorable de la mayoría simple. Surtirá efectos desde que sean comunicados al interesado directamente o por cualquier medio de comunicación disponible."*

Artículo 43.- Promulgación y publicación. - *"El ejecutivo publicará todas las normas aprobadas en el dominio web de la institución y Gaceta Municipal, y si se tratase de normas de carácter tributario, además las promulgara y remitirá para su publicación en el Registro Oficial."*

V. ANÁLISIS:

5.1. En Derecho, la propiedad es el poder directo e inmediato sobre un objeto o bien, por la que se atribuye a su titular la capacidad de disponer del mismo, sin más limitaciones que las que imponga la ley. Es el Derecho Real que implica el ejercicio de las facultades jurídicas más amplias que el ordenamiento jurídico concede sobre un bien.

5.2. El objeto del derecho de propiedad esta constituido por todos los bienes susceptibles de apropiación, Para que se cumpla tal condición, en general, se requieren tres condiciones que el bien sea útil, ya que si no lo fuere, carecería de fin; la apropiación, que el bien exista en cantidad limitada; y, que sea susceptible de ocupación, porque de otro modo no podrá actuarse.

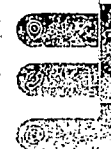
5.3. Conforme a lo preceptuado en el art. 82 de la Constitución de la república del Ecuador, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

5.4. Revisado el expediente original de unificación de lotes remitido a Sindicatura Municipal, así como la documentación presentada por la peticionaria, se desprende que mediante Informe Técnico IUL-008-2024-DP-GAD-MCPM. REF: 684 de fecha 06 de febrero de 2024, La Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD

Instituto Registral y Catastral
Cuenca, Ecuador

07/02/2024

07/02/2024





municipal del cantón Pedro Moncayo, procede a la aprobación de planos y emite INFORME FAVORABLE con respecto a la solicitud presentada por la Sra. Andagoya Gallegos Irene Evelin, propietaria del bien inmueble objeto de unificación, situado en el barrio La Bolívar de la parroquia Tabacundo del cantón Pedro Moncayo, cumpliendo con lo preceptuado en el Art. 91 de Ordenanza para la Administración, Regulación, Control y Ordenamiento del Plan Físico Territorial del Cantón Pedro Moncayo.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

6.1 Se cuenta con el informe Técnico Favorable de Aprobación de Planos para Unificación N. IUL-008-2024-DP-GAD-MCPM. REF: 684, de fecha 06 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD municipal del cantón Pedro Moncayo, mediante el cual, se determina que el área de los lotes unificados corresponde a un total de: **192,63 m2.**

6.2. Por lo expuesto al haberse cumplido con el procedimiento administrativo correspondiente, Procuraduría Síndica emite INFORME FAVORABLE, para que el Concejo Municipal, tome resolución sobre la solicitud de aprobación de planos para la unificación de lotes de propiedad de la SRA. IRENE EVELIN ANDAGOYA GALLEGOS, situado en la parroquia Tabacundo, barrio Bolívar, del cantón Pedro Moncayo, toda vez que el presente proceso no violenta ni se contrapone a norma legal o jurídica alguna vigente.

6.3. La señora Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, dispondrá incorporar un punto en el orden del día de la próxima sesión de Concejo, donde se resolverá la aprobación de planos para la unificación de lotes de terreno del caso que nos ocupa.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes;

Atentamente,

[Handwritten Signature]
Dr. Rolando Puente Portilla
PROCURADOR SÍNDICO
ASESORÍA JURÍDICA



Elaborado por:	Abg. Cristian Sierra Perugachi	<i>[Signature]</i>
Revisado por:	Dr. Rolando Puente Portilla	<i>[Signature]</i>

Adjunto: Expediente..

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS

HORA: 12:16 21 FEB. 2024 R. TRAC. 1494

RECIBIDO POR: Gina C. *[Signature]*

FIRMA: *[Signature]*

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
Cuna del Pueblo Cochasquí
SECRETARÍA GENERAL

RECIBIDO POR: *[Signature]*

FECHA: 21-02-2024

HORA: 16:18



Dr. Secretaria General
Procedo de acuerdo a la ley



INFORME No. GADMPM-PS-2024-028-I
Tabacundo, 09 de febrero de 2024

PARA:	Señora Ing. Verónica Sánchez Cárdenas ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO
ASUNTO:	INFORME SOBRE UNIFICACIÓN DE LOTES: INMUEBLES DE PROPIEDAD DE LOS CÓNYUGES FAUSTO ENRIQUE MONTEROS E IRENE GRACIELA PAZMIÑO HEREDIA.

En atención al trámite 386, expongo:

I. COMPETENCIA:

Es competente el Dr. Rolando Puentes Portilla, Procurador Síndico, según se desprende de la Acción de Personal, suscrita por la señora Ing. Verónica Sánchez Cárdenas, Alcaldesa.

II. DETERMINACIÓN SUCINTA DEL ASUNTO:

Dando atención a la sumilla inserta por su autoridad, en el Memorándum No.- 035-DGP-GAD-MCPM-2024, de fecha 19 de enero de 2024 suscrito por el Arq. Oscar Dayan Morocho Puga- Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo, misma que pone en su consideración el informe, IUL-003-2024-DP-GAD-MCPM. REF. 671, correspondiente a la aprobación de planos para unificación de los inmuebles de propiedad de los cónyuges señores: Fausto Enrique Monteros e Irene Graciela Pazmiño Heredia, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

III. ANTECEDENTES O FUNDAMENTOS DE HECHO:

3.1. Mediante solicitud de aprobación de planos para unificación de fecha 12 de diciembre de 2023, suscrito por los cónyuges Fausto Enrique Monteros e Irene Graciela Pazmiño Heredia, en el cual solicitan a la señora Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, autorice a quien corresponda realice la aprobación de planos de unificación de los inmuebles ubicados en el barrio El Centro, sector urbano de la parroquia La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

3.2.- Los cónyuges Fausto Enrique Monteros e Irene Graciela Pazmiño Heredia, son propietarios de un lote de terreno y construcción, circunscrito dentro de los siguientes linderos: NORTE.- Con calle Simón Bolívar, en la longitud de trece metros noventa y seis centímetros; y, con propiedad del señor Fausto Enrique Monteros, en ochenta y siete centímetros; SUR.- Con propiedad del señor Juan Elías Morocho, en la longitud de veinte metros setenta y nueve centímetros; ESTE.- Con propiedad del señor Fausto Enrique Monteros, en las longitudes de once metros sesenta y tres centímetros; y, ochenta y nueve metros setenta centímetros; y, OESTE: Con propiedad del señor Fausto Enrique Monteros, en la longitud de

Tabacundo, Calle Sierra 281
Parque Central

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec





ciento cinco metros veintiocho centímetros, inmueble que tiene una superficie o cabida de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES METROS, CUARENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS, (1733,41m²)** adquirido mediante compraventa a los cónyuges Amílcar Sigifredo Monteros y Graciela Moya, según consta de la escritura pública otorgada por el señor Gonzalo León Espinel, Notario Primero del cantón Cayambe el 11 de octubre de 1970, inscrita legamente el 24 de octubre de 1970.

De conformidad con el plano aprobado por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, mediante Resolución Administrativa Alcaldía No.- 057-2023 de fecha 06 de octubre de 2023, se rectifica los datos del inmueble de propiedad de los cónyuges Fausto Enrique Monteros e Irene Graciela Pazmiño Heredia, por adjudicación de excedentes en la superficie de trescientos ochenta y tres metros cuadrados con cuarenta y un decímetros cuadrados (381,41m²), consolidando una superficie total de **MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES METROS, CUARENTA Y UN DECÍMETROS CUADRADOS (1733,41m²)**, inmueble que se encuentra ubicado en el barrio El Centro de la Parroquia La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

3.3.- Los cónyuges Fausto Enrique Monteros e Irene Graciela Pazmiño Heredia, son propietarios de un lote de terreno, circunscrito dentro de los siguientes linderos: **NORTE.-** En treinta y cinco metros noventa y dos centímetros, con Calle Simón Bolívar; **SUR.-** En treinta y seis metros cuatro centímetros, con propiedad de María de Jesús Reinoso Cadena; **ESTE.-** En ciento cinco metros veintiocho centímetros, con propiedad del señor Fausto Enrique Monteros; y, **OESTE:** En ciento siete metros treinta y siete centímetros con propiedad del señor Fausto Monteros, inmueble que tiene una superficie o cabida de **TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS, OCHENTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (3497,88M²)**, adquirido mediante compraventa a los señores: Luis Gerardo Echeverría, Juan Gerardo, Luis Antonio, María Eva, María Olga Judith; Mariana de Jesús, Mary Isabel y Pedro Manuel Echeverría Salazar, según consta de la escritura pública otorgada por la Notaría Primera del cantón Pedro Moncayo el 24 de agosto de 1996, inscrita legamente el 28 de agosto de 1996.

Los cónyuges Fausto Enrique Monteros e Irene Graciela Pazmiño Heredia, rectifican la escritura pública de compraventa indicada anteriormente, en relación a la superficie linderos y dimensiones del inmueble descrito, de conformidad a la certificación de cabidas y linderos emitida por el GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, según expediente número GADMPM-GAYC-LT-2023-029-ICF de fecha 06 de julio de 2023; y, plano aprobado por la Dirección de Avalúos y Catastros, protocolizado el 18 de julio de 2023, e inscrito el 26 de julio de 2023, inmueble que se encuentra ubicado en el barrio El Centro de la Parroquia La Esperanza, cantón Pedro Moncayo, provincia de Pichincha.

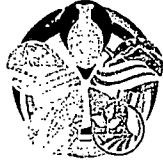
3.4.- A la solicitud para unificación de inmuebles se adjunta: Copia del pago del impuesto predial del año en curso de los inmuebles, certificados de no adeudar al Municipio, copia simple de las escrituras, certificados del folio real, otorgado por el señor Registrador (a) de la Propiedad del cantón Pedro Moncayo, cédulas de ciudadanía de los propietarios de los inmuebles, planos firmados por el profesional, CD, copia del registro del SENESCYT, y de la Municipalidad del profesional responsable del levantamiento topográfico.

Tabacundo, Calle Sucre 981
Parque Central

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec





3.7.- Se cuenta con el informe favorable de aprobación de planos para unificación; IUL-003-2024-DP-GAD-MCPM-REF: 671, con fecha de ingreso 12 de noviembre de 2023, fecha sumilla Director de Planificación 15 de diciembre de 2023, fecha de primera revisión 27 de diciembre de 2023, fecha segunda revisión 11 de enero de 2024, fecha de despacho 17 de enero de 2024, suscrito por los Arquitectos: Oscar Dayan Morocho Puga; y, Giovanni Molineros Feijó, Unidad de Proyectos de Inversión del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo., respectivamente, las áreas generales son las siguientes:

Área lote de terreno m2 1.733,41m2

Área lote de terreno m2 3497,88m2

Área total de lotes ya unificados 5231,29m2

IV BASE LEGAL

4.1.- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución...

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: Numeral 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas: numeral 26) El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

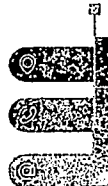
Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Numeral 1) Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes, numeral 7) El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, no habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en los que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Labacundo, Calle Sucre 981
Parque Central

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec





Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto.

3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Art. 264.- Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Numeral 1) Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; numeral 2) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; numeral 9) Formar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Art. 321.- El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

4.2.- CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN - COOTAD.

Tabacundo, Calle Sucre 981
Parque Central

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec





Art. 5 inciso primero "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional";

Art. 6.- **Garantía de autonomía.**- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente: Literal k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias, proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código;

Art. 53. **Naturaleza jurídica.**- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Art. 55.- **Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.**- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: Literal a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; literal b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Art. 57.- **Atribuciones del concejo municipal.**- Al concejo municipal le corresponde: Literal a) "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones".

Art. 59.- **Alcalde o alcaldesa.**- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Art.60.- **Atribuciones del alcalde o alcaldesa.**- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: Literal a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el

[Handwritten signature]

Tabacundo, Calle Sucre 981
Parque Central

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec





procurador síndico; literal b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, literal x) Resolver los reclamos administrativos que le corresponden

Art. 318.- Sesión ordinaria.- Los consejos regionales y los concejos metropolitanos y municipales sesionarán ordinariamente cada ocho días. Los consejos provinciales y el Consejo de Gobierno de la provincia de Galápagos lo harán al menos una vez al mes. Las juntas parroquiales rurales se reunirán dos veces al mes como mínimo. En todos los casos, la convocatoria del ejecutivo del respectivo gobierno autónomo descentralizado se realizará con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se traten. Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo caso contrario la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día...

Art. 483.- Integración de lotes. El ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.

En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

Art. 568.- - Servicios sujetos a tasas.- Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: Literal a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; y literal g) Servicios administrativos.

4.3.- CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO.

Art. 2.- Aplicación de los principios generales. En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código.

Art. 3.- "Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizaran en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias."

Art. 4.- Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

Tabacundo, Calle Surco 981
Parque Central

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec





Art. 5.- Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.

Art. 6.- Principio de jerarquía. Los organismos que conforman el Estado se estructuran y organizan de manera escalonada. Los órganos superiores dirigen y controlan la labor de sus subordinados y resuelven los conflictos entre los mismos.

Art. 12.- Principio de transparencia. Las personas accederán a la información pública y de interés general, a los registros, expedientes y archivos administrativos, en la forma prevista en este Código y la ley.

Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.

La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho.

Art. 15.- Principio de responsabilidad. El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.

Art. 17.- Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.

Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.

Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Art. 31.- Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Art. 32.- Derecho de petición. Las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna.

Art. 33.- Debido procedimiento administrativo. Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

Enlacundo, Calle Suro 981
Parque Central

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec





Art. 35.- Remoción de los obstáculos en el ejercicio de los derechos. Los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Art. 100.- Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará: Numeral 1) El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance, numeral 2) La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; numeral 3) La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

Art. 101.- Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACION, REGULACION CONTROL Y ORDENAMIENTO DEL PLAN FISICO TERERITORIAL DEL CANTON PEDRO MONCAYO.

Art. 91.- Unificación de lotes.- Tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de Planificación y Ordenamiento Territorial del municipio.

Art. 94.- Procedimiento.- Se elaborará el informe de unificación, que se remitirá a Concejo del GAD Municipal del Cantón Pedro Moncayo para su resolución.

Art. 95.- Costos.- El costo a cancelar por parte del propietario es de un solo pago correspondiente al 3% del salario básico unificado.

44.- ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

Art. 39.- De la facultad legislativa seccional.- Es atribución del legislativo del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, la facultad normativa en las materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdo o resoluciones.

Art. 42.- Inciso primero.- De los acuerdos y/o resoluciones.- Son actos decisorios que adopta el Concejo Municipal, que versen sobre asuntos de interés particular o especial. Los acuerdos y/o resoluciones se aprobarán en un solo debate con el voto favorable de la mayoría simple. Surtirá efectos desde que sean comunicados al interesado directamente o por cualquier medio de comunicación disponible.

Tabacundo, Calle Sucre 981
Parque Central

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec





Art. 43.- Promulgación y publicación.- El ejecutivo publicará todas las normas aprobadas en el dominio web de la institución y Gaceta Municipal; y, si se tratase de normas de carácter tributario, además las promulgará y remitirá para su publicación en el Registro Oficial.

CONCLUSIÓN:

Una vez revisada la documentación remitida a Sindicatura Municipal, así como analizado y verificado el informe remitido por parte de los Arquitectos: Oscar Dayan Morocho Puga; y, Giovanni Molineros Feijó, Director de Gestión de Planificación y Ordenamiento Territorial; y, Unidad de Proyectos de Inversión del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, que motiva este informe, Procuraduría Síndica concluye lo siguiente: Que el informe favorable IUL-003-2024-DP-GAD-MCPM-REF: 671, de fecha de despacho 17 de enero de 2024 que corresponde a la aprobación de planos para unificación de los inmuebles de propiedad de los cónyuges: Fausto Enrique Monteros e Irene Graciela Pazmiño Heredia, no violenta ni se contrapone a norma legal o jurídica alguna vigente, razón por lo cual Procuraduría Síndica emite informe favorable, el mismo que debe ser conocido y tratado por el Concejo Municipal del cantón Pedro Moncayo, quienes resolverán lo que en derecho corresponde.

RECOMENDACIÓN

Que la señora Alcaldesa del GAD Municipal del cantón Pedro Moncayo, haga constar en un punto del orden del día, la aprobación de planos para la unificación de los lotes de terreno de propiedad de los cónyuges Fausto Enrique Monteros e Irene Graciela Pazmiño Heredia.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente

Dr. Rolando Puentes Portilla
PROCURADOR SÍNDICO



Elaborado por	Dr. Fabián Guzmán Olmedo	
Revisado y aprobado	Dr. Rolando Puentes Portilla	

RECEPCION DE DOCUMENTOS

HORA: 10:53 09 FEB. 2024 N. TRAMITE: 990

RECIBIDO POR: Lina C

FIRMA:

SECRETARÍA GENERAL

RECEPCION POR: Juan S

FECHA: 16-02-2024

HORA: 09:42

Abasco, Cde. Santa 931
Parque Central

(02) 3836560

www.pedromoncayo.gob.ec